



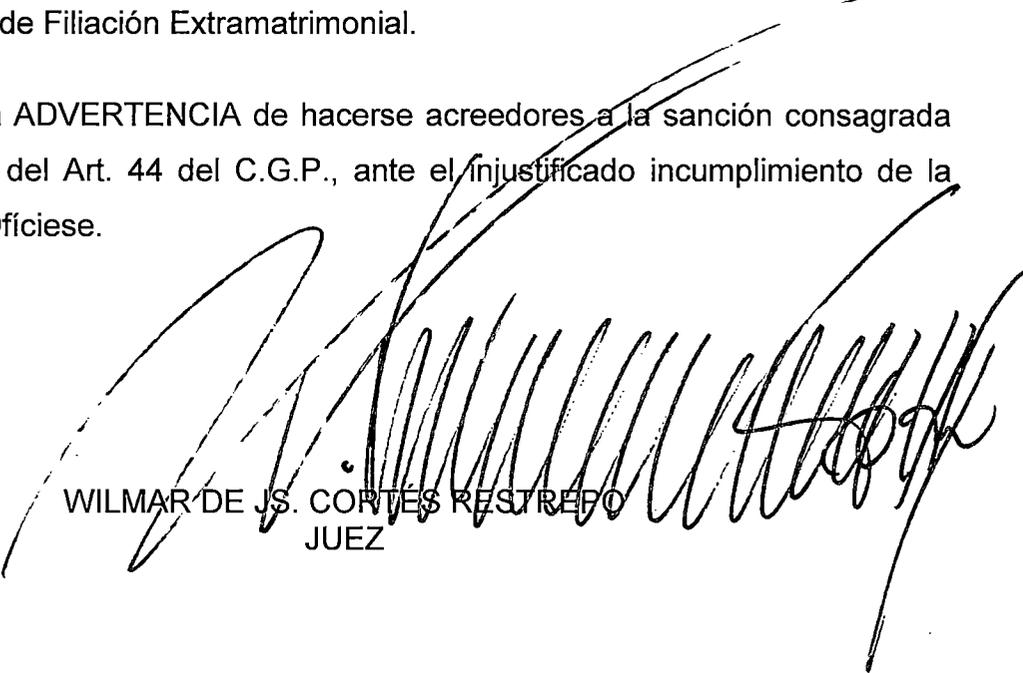
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Ocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00167-00

En atención a que la corriente causa se inactivó por auto del 25 de septiembre de 2018, estando pendiente la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, sin que a la fecha haya sido posible contactar al presunto padre biológico de la menor VERONICA RESTREPO BEDOYA, teniéndose que consultado el portal Web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, se pudo constatar que el demandado DRESY DREY se encuentra afiliado a la EPS SURA en régimen contributivo; este Despacho en atención al interés superior del menor por el quien se litiga, artículo 44 de la C.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006, ordena OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que procedan a informar, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, el nombre de la empresa encargada de realizar los aportes a dicha entidad de DRESY DREY PARRA QUINTERO C.C. 1.040.744.288, así como todos los datos de contacto del referenciado como lo son dirección física, electrónica y números telefónicos de contacto a efectos de poder hacer efectiva la comparencia del mismo al corriente causa de Filiación Extramatrimonial.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse acreedores a la sanción consagrada en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ